REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Liquidación de la sociedad conyugal Rad. 1100131-10-027-2021-00366-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos, ADMÍTASE la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado por SARA VILLAMIL LAÍTON contra EPIMENIO CAÑÓN PEÑA.

Tramítese por el proceso de liquidación previsto por el artículo 523 del CGP.

Notifíquese al demandado conforme al CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos <u>súrtase traslado respectivo</u>.

Se tiene a la abogada Marina Zabala de Benítez como apoderada de la demandante.

<u>Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe</u> la COMPENSACIÓN de la presente demanda de liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. <u>066</u> FECHA <u>27-ABRIL-2022</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria

LF